

CONSTANCIA: Abril 18 de 2024.- El pasado 22 de febrero correspondió por reparto conocer del "recurso" de queja formulado de manera subsidiaria por la demandada mediante apoderado judicial contra providencia proferida por el juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán el 14 de febrero anterior.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, VEINTISÉIS (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00400

Correspondió por reparto el proceso "2021-00302-00 VERBAL NULIDAD ABSOLUTA de CESAR IVAN y JORGE ALONSO CUELLAR TOBAR contra NOHORA EDILMA BENAVIDES TOBAR, que cursa en el juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, para desatar "recurso" de Queja formulado de manera subsidiaria al de reposición que negó el recurso de apelación que fue formulado por el apoderado judicial de la demandada contra la sentencia proferida el pasado 14 de febrero.

Es de observar que el presente tramite se sustentará conforme lo prescribe el artículo 353 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.-

Una vez revisado el expediente contentivo remitido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, se halla que la audiencia celebrada el pasado 17 de enero, al parecer carece de su primera parte del audio en tanto la adosada en el expediente digital, tan solo inicia con el interrogatorio de parte de uno de los demandantes, cuando el acta suscrita en relación a la misma obrante en el expediente, refiere que antes del interrogatorio se desataron las demás actuaciones procesales a lugar.-

Entonces, es menester solicitarle al precitado juzgado remita el señalado audio en su integridad de tal manera que este Despacho pueda acceder a su contenido.-

En los términos del artículo 353 referido, en armonía con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, súrtase el traslado por tres días a la contraparte mediante apoderada judicial de la Queja que ahora nos ocupa.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el presente proceso, para desatar la queja formulada por el apoderado judicial de la demandada, de manera subsidiaria al recurso de reposición contra el auto que negó la apelación

contra la sentencia proferida el pasado 14 de febrero por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN.

SEGUNDO: ORDENARLE al Juzgado CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, que en el término de 03 días remita a este Despacho, en su integridad el audio contentivo de la audiencia celebrada el pasado 17 de enero. LIBRESE OFICIO.-

TERCERO: ORDENAR que por la secretaria del juzgado se surta el traslado de la queja a la parte actora, conforme se observó en la considerativa del presente proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd71836245bae2718b9da3a2757a756e4b3c4e3291ef604ff1a8003f5efda551**

Documento generado en 26/04/2024 11:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>